

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 121

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.

Habiendo renunciado D. Leandro de Orduña, vecino de esta Ciudad, á la prosecución del expediente núm. 267 de la mina "Siglo XX," registrada en término de la Lastrilla, y paraje "Cuesta de la Lastrilla," designándose para ella 27 pertenencias de mineral de hierro, en providencia dictada en dicho expediente con fecha 13 del actual, he acordado admitir la expresada renuncia y declarar franco y registrable el terreno comprendido por dicha mina.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia 15 de Enero de 1903.

El Gobernador interino,

JULIO PÁRAMO ARIAS.

Diputación provincial de Segovia.

Núm. 90

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Ejercicio de 1903.—Mes de Febrero.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capitulos.	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	>	5.946'83	5.946'83
2.º Servicios generales.....	>	233'33	233'33
3.º Obras obligatorias.....	>	5.791'66	5.791'66
4.º Cargas.....	>	>	>
5.º Instrucción pública.....	4.174'93	>	4.174'93
6.º Beneficencia.....	10.600	2.181'60	12.781'60
7.º Corrección pública.....	>	>	>
8.º Imprevistos.....	>	1.000	1.000
9.º Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	12.000	12.000
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	>	>	>
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos...	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
Total.....	14.774'93	27.153'42	41.928'35

Segovia 2 de Enero de 1903.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 9 de Enero de 1903.—Conforme, aprobada y certificado: Cáceres.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Diciembre de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales que componen dicha Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Dada cuenta del expediente instruido por la Contaduría de fondos provinciales, relativo á la rendición de las cuentas municipales de varios pueblos, la Comisión de conformidad con lo informado por aquella dependencia con relación al asunto, acuerda por mayoría, separándose de este

acuerdo el Sr. Vicepresidente, en lo que se refiere al pueblo de Muñozeros.

1.º Que se diga al Sr. Alcalde de Zamarramala, que en término de ocho días notifique á D. José Tobar, ó á sus herederos si hubiese fallecido, la circular de 26 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial núm. 65, relativa á la rendición de las cuentas y remita la notificación original.

2.º Manifiestar al Alcalde de Pedraza, que haga igual notificación á los herederos del que fué también Alcalde en dicha villa D. Felipe García Carrascosa, y remita la notificación dentro del término de ocho días.

3.º Manifiestar á los Alcaldes de Corral de Ayllón, Torreiglesias y Encinillas, que si en término de ocho días, no remiten la certificación que se les tiene pedida expresiva del nombre del Alcalde y Depositario cuen-

tadante de las d. 1890 al 91, y la notificación original de la circular de 26 de Mayo, se les impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que desde ahora quedan conminados.

4.º Manifiestar á los Alcaldes de Bernúy de Coca y Cabezuela, que en el término de ocho días digan en qué estado se halla la tramitación de las cuentas de 1890 al 91, puesto que en el mes de Julio indicaron que estaban tramitándose por el Ayuntamiento.

5.º Remitir al Sr. Gobernador los antecedentes relativos á las cuentas de Muñozeros, del año de 1890 al 91, para que los pase al Juzgado de esta capital, con el fin de que exija las multas impuestas y sus recargos á los cuentadantes morosos.

6.º Manifiestar al Sr. Gobernador que habiéndose presentado el día 24 del actual en esta Diputación, las cuentas municipales de Muñozeros, de 1888 al 89 y del 89 al 90, se sirva suspender la ejecución de los acuerdos que al efecto se le comunicaron en diez y ocho del actual, relativos á este pueblo por las cuentas de dichos dos años; y

7.º Conceder á las viudas de los cuentadantes del pueblo de Aldeasoña, y años de 1890 al 91, un mes para la formación de las respectivas cuentas, teniendo entendido que pasado dicho plazo sin que sean presentadas éstas se las exigirán las multas y recargos impuestos hasta el día.

Adrados.—Como á pesar del tiempo transcurrido, no ha sido devuelto contestado el primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al año de 1900, y el recibo de entrega del mismo á los cuentadantes, la Comisión acuerda manifiestar al Alcalde, que si en el plazo de diez días no cumple este servicio, se le impondrá la multa de 17'50 pesetas, con que queda conminado, y á los cuentadantes que si no contestan el pliego en el indicado plazo, se ultimarán dichas cuentas con los reintegros que procedan.

Torreilla del Pinar.—La Comisión acuerda recordar al Alcalde, la devolución de las cuentas de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1899 á 900 y 1900, previniéndole que si en el término de diez días no lo verifica, se le impondrá la multa de 17'50 pesetas.

advirtiendo también que ha de justificarse haber entregado dichas cuentas á los responsables, y que si éstos en el plazo de diez días no las reforman según se les tenía ordenado, se nombrará un Delegado que á su costa lo verifique.

Capital. — La Comisión acuerda aprobar el siguiente estado de cuentas, relativo al mes de la fecha.

Resumen del movimiento de las cuentas municipales en el mes de Diciembre de 1902.

PARTIDOS	Ejercicios del mes anterior		Ingresos ordinarios	Ingresos extraordinarios	Devoluciones á los Ayuntamientos	Aprobadas	Quedan pendientes para el mes siguiente		Cuentas que faltan presentar el día de la fecha
	Antiguas	Corrientes					Antiguas	Corrientes	
Cuellar.....	51	89	7	58	6	52	86	86	
Riaza.....	147	26	2	91	3	88	115	115	
Santa Maria de Nieva.....	208	3	1	148	6	142	159	159	
Segovia.....	3	208	4	30	10	20	236	236	
Sepúlveda.....	3	208	1	212	10	199	184	184	
TOTALES.....	3	521	15	539	35	501	780	780	

Contabilidad municipal. — Matilla.
— Examinada la instancia y documentos que la acompañan, suscrita por D. Estanislao Mínguez, contra acuerdos del Ayuntamiento de dicho pueblo, fechas 24 de Enero y 2 de Febrero últimos, por los cuales se le exigía ciertas responsabilidades por descubiertos al Municipio, en el periodo que ejerció el cargo de Alcalde, y solicitaba además la suspensión de procedimientos que se le seguían para hacer efectivos aquellos, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador la instancia y documentos relacionados al principio, informándole procede revocar los acuerdos del Ayuntamiento de la Matilla, del 24 de Enero y 2 de Febrero últimos, en las partes que se contraen á exigir responsabilidad á D. Estanislao Mínguez por descubiertos, que durante parte del año de 1900, 1901 y parte del 1902 alude dicha Corporación en su informe del 11 del referido Febrero, dejó de realizar aquél en estos periodos que desempeñó el cargo de Alcalde.

Arbitrios. — Monterrubio. — Dada cuenta del expediente remitido por la Delegación de Hacienda á fin de que por la Comisión provincial se informe al Sr. Gobernador respecto á la pretensión del Ayuntamiento de dicho pueblo, de que se le conceda autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja de cereales y leñas que se consuma en la localidad durante el año de 1903 por la cantidad

de 1.907'02 pesetas, para cubrir este déficit que resulta del presupuesto respectivo; la Comisión acuerda devolver dicho expediente al Sr. Gobernador informándole que procede le eleve á la superioridad á fin de que se conceda al Ayuntamiento de referencia la autorización que solicita en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda.

Indulto. — Capital. — La Comisión acuerda impetrar de S. M. el Rey ejerza su Regia prerrogativa indultando á Julián Martín Martín, de Santiuste de Pedraza, de la pena de muerte á que fué condenado por la Audiencia de esta provincia y cuya condena fué pronunciada antes de la Coronación de S. M., dirigiendo al efecto el oportuno telegrama al Jefe Superior de Palacio, é interesar de la Serenísima Sra. Infanta Isabel y de los representantes en Cortes de la provincia por conducto del Excelentísimo Sr. D. Javier Gil Becerril, como más antiguo, secunden los propósitos de dicha Comisión, y designar á los Sres. Diputados provinciales D. Timoteo de Antonio Gil y D. Hermenegildo de la Fuente, para que en unión del colegio de Abogados de Segovia gestionen la concesión de dicho indulto.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia. — Capital. — No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primera subasta anunciada para el suministro de carne de vaca durante el próximo año de 1903, para los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de dicho Establecimiento para que, interin se celebre la subasta del indicado artículo de consumo, adquiera el que sea preciso.

Carreteras provinciales. — San Ildefonso á Peñafiel. — Dada cuenta de la comunicación del Alcalde de Lastras de Cuellar remitida á esta Comisión por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas relacionada con la ocupación de fincas que se considere necesarias expropiar con motivo de la construcción del trozo 6.º, sección 3.ª de la indicada carretera, que comprende los términos municipales de Lastras de Cuellar y Hontalbilla, y visto el informe emitido por el Director de carreteras provinciales, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que estando justificada la necesidad de la ocupación de fincas para la construcción de la indicada carretera, y no habiéndose presentado reclamación alguna por los propietarios de las mismas en el plazo fijado al efecto, y oído previamente según consta al Sr. Director de carreteras provinciales autor del proyecto, procede se decreta por aquella autoridad la necesidad de dicha ocupación.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 30 de Diciembre de 1902.
— El Secretario, Francisco de Cáceres.
— V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 17 del mes de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: El Consejo ha exami-

nado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por el Presidente de la Diputación provincial de Logroño con motivo del conflicto suscitado con la Autoridad judicial sobre competencia de aquél para requerir el auxilio de los Jueces, á fin de hacer efectivas las multas impuestas á los Alcaldes.

Resulta de los antecedentes, que la Comisión provincial de Logroño, previa declaración de urgencia, acordó en 19 de Mayo de 1897 el envío de Agentes ejecutivos contra los Ayuntamientos morosos por los débitos del cupo provincial del cuarto trimestre y atrasados, así como por todos conceptos, incluso los repartos de la filoxera.

El Presidente de la Diputación provincial de Logroño, en 5 de Junio de 1897, por no haber contestado el Alcalde de Torrecilla de Cameros á la comunicación que en 24 de Mayo de aquel año se le remitió transcribiendo el anterior acuerdo de la Comisión provincial, acusando recibo y participando el resultado de la sesión del Ayuntamiento en que debió dar cuenta de la misma y los nombres de los responsables por descubierto al Municipio, con infracción de lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 56 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, le impuso, teniendo en cuenta lo prescrito en el párrafo cuarto del art. 81 de la instrucción citada, 100 pesetas de multa, y que en 15 del mismo mes le impuso otra multa de 200 pesetas á dicho Alcalde, por no haber cumplido los servicios expresados.

No habiendo satisfecho el Alcalde las multas impuestas, el Presidente de la Diputación, con arreglo al artículo 188 de la ley Municipal, requirió al Juez de primera instancia para que las hiciera efectivas, obligando á pagarlas á dicho Alcalde.

El Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros dictó en 3 de Julio de 1897 auto resolviendo que no ha lugar á la exacción de las multas impuestas al Alcalde D. Pedro Ruiz, fundándose en que corresponde al Gobernador civil, según la ley provincial, comunicar y ejecutar los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales, suspendiéndolos cuando proceda, y que, de haberse ajustado á las prescripciones del capítulo 2.º del título 5.º de la ley Municipal, esa misma Autoridad hubiera comunicado el acuerdo al Alcalde, concediéndole para el pago el plazo proporcional á la cuantía, que no podía bajar de diez días ni exceder de veinte; y no habiéndolo hecho, se ha privado al interesado de su derecho para reclamar contra la imposición de la multa, siendo indudable que la Presidencia de la Diputación provincial carece de atribuciones para apoyarse en el art. 188 de la ley Municipal, y fundado en él, requerir al Juzgado para proceder á la exacción por la vía de apremio.

El Presidente de la Diputación provincial puso este hecho en conocimiento del Presidente de la Audiencia, rogándole ordenase á dicho Juez de primera instancia prestara los auxilios reclamados, haciendo efectivas por la vía de apremio las 300 pesetas de multa impuesta al Alcalde de aquella villa.

El Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, en atenta comunicación, expuso que carece de competencia para modificar el auto objeto de la reclamación entablada, estimando que esa resolución se halla ajustada á la legalidad vigente, cuya rigurosa observancia no ha de originar entorpecimiento alguno en la gestión económica

de la Diputación, pues en nada se perjudica y retarda con que para hacer efectivas por el procedimiento de apremio las multas impuestas á los Alcaldes, sea el Gobernador y no el Presidente de la Diputación quien requiera con tal fin al Juez de primera instancia respectivo.

La Presidencia de la Diputación acordó pasar el tanto de culpa á los Tribunales por si el hecho estaba comprendido en el art. 382 del Código penal, y el Fiscal de la Audiencia de Burgos, de acuerdo con los razonamientos, en que fundó su informe el Presidente de la Audiencia, manifestó que encontraba acertada la resolución del Juez, sin que por tanto pueda ni deba dar margen á ejercer la acción que por denegación de auxilio se interresaba contra el mismo.

El Presidente de la Diputación y la Comisión provincial recurrieron ante V. E. manifestando que las multas impuestas de que se ha hecho mención no se han pagado; que si los demás Jueces adoptan igual resolución y se generaliza la resistencia entre los demás Alcaldes, la recaudación será nula, quedando incumplidos todos los servicios; que el Presidente de la Diputación es una Autoridad económica de la provincia por reunir las condiciones establecidas en la letra C, artículo 8.º, de la instrucción de 12 de Mayo de 1883, pues por el 15 del Real decreto de 18 de Mayo de 1897 vigila la cobranza de los ingresos provinciales; por el 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 nombra los Comisionados de apremio del cupo provincial y resuelve las quejas de los Agentes ejecutivos, y por el 122 de la ley provincial es el Ordenador de pagos del presupuesto de la provincia; que ejerciendo autoridad en este concepto, puede imponer las multas establecidas en los artículos 81 y 82 de la repetida instrucción; y estas se hallan incluidas en las que determina el párrafo tercero del art. 183 de la ley Municipal, y no habiendo más procedimiento para exigir las que el que señala el art. 188 de dicha ley, es natural que lo siga la misma Autoridad que ha impuesto las multas, sin necesidad de acudir al Gobernador, que ninguna intervención ha tenido en el expediente.

Por todo lo cual, termina suplicando á V. E. se sirva dictar una resolución en la cual se aclare el concepto de que los Presidentes de las Diputaciones provinciales, como Autoridad económica de la provincia, tienen el deber y se encuentran en igual caso que los Gobernadores, de requerir á la Autoridad judicial para hacer efectivas toda clase de multas, y que procede aplicar á este procedimiento lo dispuesto en el art. 188 de la ley Municipal vigente.

La Dirección general de Administración estima que procede declarar que para la exacción de las multas que puedan imponer en su caso á los Alcaldes y Concejales los Presidentes de las Diputaciones provinciales, con arreglo al caso 4.º del art. 81 y el art. 82 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en la actualidad, conforme á los artículos 180 y 181 de la de 25 de Abril de 1900, corresponde atenderse á lo prevenido en el art. 188 de la ley Municipal, que dice: «en ningún caso se expedirán Comisionados de ejecución contra los Ayuntamientos y Concejales. Cuando los multados desajasen de satisfacer la multa, no obstante el apremio, el Gobernador oficial al Juez de primera instancia del partido, expresando la causa que ha motivado la imposición de la multa y

la cuantía y liquidación de ésta y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva. El Juez procederá á la exacción por los trámites de la vía de apremio:

Considerando que, según el art. 28 de la ley Provincial, corresponde al Gobernador comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputación provincial, sin que en este precepto se señale excepción alguna á la regla general que establece, y que en el citado art. 188 de la ley Municipal fijó el legislador los trámites que han de exigirse para hacer efectivas, con el auxilio de la Autoridad judicial, las multas impuestas á los Alcaldes por las faltas ú omisiones en el desempeño de su cargo, atribuyendo al Gobernador la facultad de requerir al efecto al Juez de primera instancia correspondiente:

Considerando que si bien en el artículo 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 se prescribe que el Presidente de la Diputación, que es el Ordenador de pagos y el ejecutor de sus acuerdos en materia de recaudación de contingente provincial, nombrará á los Comisionados de apremio que juzgue convenientes, cumplimentando lo dispuesto por la Corporación, y que en los artículos 81 y 82 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888, se les faculta para multar á los Alcaldes que faltasen á los deberes que esa instrucción les impone, estas disposiciones no pueden estar en contradicción con los preceptos legales citados:

Considerando que el Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros, caso de que existiera contradicción entre dichas disposiciones reglamentarias y las legales, no podía aplicar aquéllas en perjuicio de éstas, por prohibir terminantemente el caso 1.º del art. 7.º de la ley orgánica del Poder judicial que los Jueces, Magistrados y Tribunales apliquen los reglamentos generales, provinciales ó locales, ni otras disposiciones de cualquier clase que sean, que estén en desacuerdo con las leyes:

Considerando que realmente no

existe contradicción alguna entre los preceptos legales y reglamentarios citados, porque, con arreglo á los mismos, los Presidentes de las Diputaciones, á fin de dar el debido cumplimiento á los acuerdos que dichas Corporaciones tomen en esta materia, deben ponerlo en conocimiento del Gobernador, para que los comunique y haga ejecutar, requiriendo, si lo estima oportuno, la Autoridad del Juez de primera instancia correspondiente, facultad ésta que por modo exclusivo atribuye la ley al Gobernador, como Jefe de la Administración provincial y encargado de cumplir su acuerdo:

Considerando que el Juez de Torrecilla de Cameros procedió con arreglo á los deberes que le imponía su cargo, y que el presente conflicto no se hubiera suscitado si el Presidente de la Diputación provincial de Logroño hubiese comunicado al Gobernador los acuerdos imponiendo las multas aludidas, á fin de que los hiciera cumplir.

El Consejo opina que para hacer efectivas las multas impuestas por acuerdo de la Diputación provincial de Logroño, debe su Presidente darle al Gobernador la intervención especificada que la ley concede á esta Autoridad, sin que quepa dictar en el asunto resolución alguna de carácter general que aclare preceptos legales, cuyos términos son perfectamente claros y comprensibles. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1903.—A. Maura.

Sr. Gobernador civil de Logroño.

(Gaceta del 11 de Enero de 1903.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la clase de Modelado y Vaciado de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se

advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 10 de Enero de 1903.)

Núm. 109

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Circular.

En los estados demostrativos pedidos á los Ayuntamientos que tienen aprobado el registro fiscal de edificios y solares por la circular de esta Administración de Contribuciones de 2 del corriente mes, y en el apartado 1.º, se pedía el número de contribuyentes que tributan por el concepto de urbana, sobreentendiéndose con ello debían asignárseles á cada uno todas aquellas fincas inscritas á su nombre.

A pesar de ello, al remitirse por los Alcaldes los datos pedidos, advirtiéndose que el número de contribuyentes que en ellos aparecían, era exacto al que aparece en las listas cobratorias, y como esta base es inadmisibile por referirse á las fincas, algunas de las cuales pueden ser propiedad de dos ó más personas, las que por tanto figurar en una lista con dos ó más números distintos, se hace necesario remitir nuevos estados en donde aparezcan de un modo claro y terminante, los contribuyentes que existan en los diversos términos, aun cuando tengan cada uno de ellos varias fincas por este concepto.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, para los fines expresados.

Segovia 14 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Núm. 97

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	23'33	18'10	16'05	"	58'15	65'20	1'50	0'20	1'00	1'30	1'52	1'75	0'06	0'06
Riaza.	24'48	21'87	19'05	"	73'00	64'00	1'11	0'28	1'27	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	26'90	24'64	18'74	"	65'00	65'00	1'46	0'37	1'25	1'30	1'52	2'17	0'03	0'02
Septilveda.	23'50	23'20	18'40	"	63'00	60'00	1'05	0'21	0'55	1'40	1'60	1'90	0'03	0'03
Segovia.	25'43	20'18	18'11	"	63'33	55'00	1'05	0'50	1'16	1'70	1'80	2'25	0'02	0'02
TOTALES.	123'64	107'99	85'35	"	322'48	309'20	6'17	1'56	5'23	7'01	7'75	9'81	0'17	0'16
Precio medio general en la provincia.	24'73	21'60	17'07	"	64'49	61'84	1'23	0'31	1'04	1'40	1'55	1'96	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	26 90	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	23 33	Cuéllar.
Cebada.	Idem máximo.	24 64	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	18 10	Cuéllar.

Segovia 12 de Enero de 1903.—El Gobernador interino, Julio Páramo.

Núm. 117

Universidad Central.

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Escribiente de la clase de segundos, dotada con el sueldo de 900 pesetas anuales, que debe ser provista conforme á los preceptos de la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, en persona que acredite reunir los requisitos y condiciones que en las mismas se determinan; este Rectorado ha dispuesto se anuncie dicha vacante por término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los que se crean adornados de las condiciones exigidas, puedan presentar sus instancias documentadas, escritas de puño y letra del interesado, dentro del expresado término, en las horas de once á trece, en el Negociado 1.º de la referida Secretaría general de esta Universidad.

Madrid 13 de Enero de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

Núm. 80

Instituto general y técnico de Segovia.

Acordado por el claustro de este Instituto general y técnico, la creación de dos plazas de Auxiliares Supernumerarios interinos, uno por cada sección, en virtud de la autorización que le concede la Real orden de 27 de Noviembre de 1902, se anuncia su provisión á concurso de mérito entre licenciados de la facultad de que se trate.

Los interesados presentarán sus solicitudes documentadas en el plazo de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los auxiliares nombrados no tendrán sueldo, pero harán suyo el del Auxiliar numerario á quien sustituyan cuando este pierda transitoriamente su carácter por hallarse desempeñando cátedra vacante.

También tendrán derecho al percibo de 1.000 pesetas anuales, con cargo á la dotación, de la cátedra vacante, si por el excesivo número de ellas se hiciera indispensable encargarles de alguna, pero entendiéndose esta remuneración incompatible con cualquiera otra por razón de su cargo de Auxiliar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 10 de Enero de 1903.—El Director, Ildefonso Rebollo.—El Secretario, Dr. Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Núm. 122

Alcaldía de Cuéllar.

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del ejército en el corriente año, han sido incluidos en aquel alistamiento, como comprendidos en el caso quinto de la ley de reclutamiento y reemplazo, los mozos que á continuación se expresan; y como se ignore su paradero, se los cita por el presente para que el día 25 del actual á las nueve, comparezcan en el Salón de actos públicos de esta Corporación al acto de la rectificación del alistamiento y aleguen lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento de que les parará, de no hacerlo, el perjuicio á que haya lugar.

Cuéllar 13 de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Ezequiel Sanz.

Mozos á que se refiere el anterior edicto.

Pedro Morales de Frutos, hijo de Eusebio y de Victoriana.

Ildefonso González Alcalde, de Eusebio y Demetria.

Alfredo Lafort Benavente, de Mariano y Eriberta.

Julio Emilio Guerra Vieztor, de Manuel y Teresa.

Angel Méndez García, de Baldomero y Baldomera.

Angel Garzón Alonso, de Félix y María.

Leonardo Pascual García, de Basilio y Florentina.

Julio Niño Bodero, de Gaspar y Engracia.

Aurelio Velasco Martín, de Manuel y Jesusa.

Santos Díaz Govea, de Vicente y Petra.

Luis Sánchez Bonafonte, de Jacobo y María.

Núm. 113

Alcaldía de Valledado.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de contribuyentes sobre cédulas personales al objeto de oír las reclamaciones que se presenten en dicho plazo.

Valledado 12 de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Vicente de Vicente.

Núm. 114

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Hallándose terminado el reparto de consumos de este pueblo para el año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el que se considere agraviado pueda presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Cozuelos de Fuentidueña 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio García.

Núm. 111

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Terminado por los Síndicos representantes del gremio, el reparto de consumos de este término municipal, que ha de regir durante el año de 1903, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en el local que ocupan las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, durante dicho período, puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y entablar las reclamaciones que creyeren justas.

Cobos de Segovia 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Eugenio García.

Núm. 112

Alcaldía de Marazoteja.

Don Ignacio Esteban Garcillán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Marazoteja.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad, para el reemplazo del ejército del año actual, conforme al número 5.º artículo 40 de la ley, el mozo Pedro Sanz y Sanz, hijo de Buenaventura é Isabel, que nació el 23 de Octubre de 1883, y cuyo paradero se ignora, se cita por el presente á dicho mozo, sus padres ó interesados para la rectificación del expresado alistamiento, que

tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Consistorial el día 25 del mes actual á las diez de su mañana, por si tuviere que hacer alguna reclamación; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Marazoteja 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ignacio Esteban.

Núm. 119

Alcaldía de Arcones.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el presente año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Arcones 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Diego Arribas.

Núm. 118

Alcaldía de Sangarcía.

Debiendo de proveerse la plaza de Depositario de los fondos municipales de este distrito, que es vacante por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia la misma por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los que deseen optar á ella, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, ó al Sr. Alcalde dentro del indicado plazo.

La retribución será convencional con este Ayuntamiento.

Sangarcía 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Anacleto Mercado.

Núm. 115

Alcaldía de Cabezuela.

Formados los repartimientos de contribución territorial de este término municipal y año actual, por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria y el de urbana, con esta fecha se exponen de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, en cuyo plazo pueden ser examinados y presentarse las reclamaciones que se interpongan contra sus resultados.

Cabezuela 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro Martín.

Núm. 116

Alcaldía de Torrecaballeros.

Terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, dentro de cuyo plazo se oirán y resolverán después las reclamaciones que se presenten.

Lo que se anuncia al público, insertándose este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de quien pueda interesar.

Torrecaballeros 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ignacio Gil.

Núm. 106

Alcaldía de Adrados.

Don Victorio de Castro Ortega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Adrados.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del ejército del año actual, conforme al número 5.º art. 40 de la ley, el mozo Bernardo Cantalejo Sebastián, hijo de Angel y Dorotea, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectifica-

ción que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial el día 25 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Adrados 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Victorio de Castro.

Núm. 108

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Don Roque Ayuso Navas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad, para el reemplazo del ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Julio Giménez Peinador, hijo de Saturnino y Amalia, el que nació en esta población en 23 de Noviembre del año de 1883, é ignorándose el paradero de sus padres é interesado, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, el día veinticinco del corriente, y hora de las once, en que tendrá lugar el acto de la rectificación de dicho alistamiento, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zarzuela del Monte 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Roque Ayuso.

Núm. 105

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el presente año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Nava de la Asunción 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Núm. 107

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos de causa criminal que instruyo por hurto de prendas de la propiedad de Frutos Muñoz y otros, éstos vecinos de Fuentesauco y Membibre, verificado en la Posada del vecino de Turégano, Juan Matesanz Moreno, sobre las diez y ocho ó diez y nueve del día tres de Diciembre próximo pasado, se cita, llama y emplaza al expresado Frutos Muñoz, de ignorado paradero, si bien se supone sea vecino de algún pueblo de esta provincia, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración acerca de los hechos de autos, y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á doce de Enero de mil novecientos tres.—Pedro Diez Villalobos.—Juan B. Copairo del Villar.